



Libertad y Orden
República de Colombia



000609



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ de 2020

(28 JUL 2020)

"Por el cual se modifica el horario del toque de queda para los días 28 al 31 de julio y 1 de agosto de 2020, inclusive, previsto en el Decreto No. 000598 del 17 de julio de 2020, que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento Norte de Santander."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 418, 420 de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto 990 del 9 de julio de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el lapso de treinta (30) días, invocando razones de salubridad pública derivadas del brote de la enfermedad causada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en el sentido de extender las medidas allí contempladas hasta las doce de la noche del día 1 de agosto de 2020, lo que conllevó a la ampliación de dicha medida en el departamento Norte de Santander, la cual se materializó mediante Decreto 00589 del 15 de julio de 2020.

Que el día veintisiete (27) de julio de 2020, se llevó a cabo en el Puesto de Mando Unificado para el COVID-19, reunión conjunta de las Oficinas de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía de Cúcuta, reunión que contó con la participación, del Gobernador de Norte de Santander, el Alcalde de San José de Cúcuta, responsables de la salud en el departamento y el municipio, los responsables de la oficina de gestión del riesgo, entre otros, reunión en la que se adoptaron medidas que deberán ser implementadas de acuerdo con las competencias de cada participante en dicha reunión, en donde debido al crecimiento exponencial de casos de COVID-19 en el Departamento en General, y en el municipio de Cúcuta en particular el PMU en conjunto, basado en la información técnica-científica y la actual alerta roja hospitalaria, en el nivel de ocupación de las camas UCI, de cuidados intermedio y hospitalización, en aras de prevenir el desborde de nuestra capacidad hospitalaria instalada y garantizar la salud de todos los nortesantandereanos en relación con la Pandemia por el COVID-19, se sugirieron varias medidas entre ellas, extender el toque de queda desde las 4:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. desde el 28 de julio y hasta el próximo 1 de agosto de 2020, en todo el territorio departamental, estando dentro de las excepciones a esta medida el personal en primera línea de atención a la emergencia.

Que al día veintisiete (27) de julio de 2020 se presentan 1.785 casos confirmados de COVID-19, en los municipios de Cúcuta, Tibú, El Zulia, Puerto Santander, Sardinata, Los Patios, Villa del Rosario, Toledo, Ragonvalia, San Cayetano, Chinácota, Chitagá, Labateca, Silos, Cácuta, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Bochalema, Arboledas, Santiago, Durania, La Esperanza, Abrego, Ocaña, La Playa, San Calixto, El Tarra y Convención, se han realizado 18.782 pruebas, descartando 9.778 casos, pruebas pendientes por resultado 4.638, de los casos confirmados se encuentran 1.354 activos, 361 recuperados, 1.172 casos en domicilio, 140 hospitalizados, 42 en UCI y 69 decesos.

Que de acuerdo al informe del Comité Científico Departamental Covid 19 al día veintisiete (27) de julio de 2020, en los indicadores de riesgo la incidencia acumulada (últimas 4



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000609
DECRETO No. _____ de 2020

(28 JUL 2020)

"Por el cual se modifica el horario del toque de queda para los días 28 al 31 de julio y 1 de agosto de 2020, inclusive, previsto en el Decreto No. 000598 del 17 de julio de 2020, que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento Norte de Santander."

semanas); en el departamento Norte de Santander es 775 por millón de habitantes y en Cúcuta 1.108 por millón de habitantes, las ocupaciones en camas en Unidad de Cuidados Intensivos en el departamento Norte de Santander es del 96% y en Cúcuta del 99%, lo que implica prorrogar las medidas que a nivel regional que se tomaron en virtud del Decreto No 000603 de 24 de julio de 2020.

Que en consecuencia, y dada la gravedad de las circunstancias analizadas, se procederá de conformidad, ampliando para el efecto la medida de toque de queda, que comprenderá el horario entre las 16:00 horas y las 05:00 a.m. de los días 28 al 31 de julio y 1 de agosto de 2020, inclusive.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el horario del toque de queda previsto en el Decreto 000598 del 17 de julio de 2020, **"Por medio del cual se prorroga el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento Norte de Santander, y se toman otras determinaciones."**, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas entre las 16:00 horas y hasta las cinco (05:00 a.m.) de la mañana, para los días 28 al 31 de julio y 1 de agosto de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda a que hace referencia el presente artículo:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
2. Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas
3. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
4. Los trabajadores particulares de turno.
5. Los responsables de la asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia.
6. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
7. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
8. Servidores públicos y contratistas, del departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
9. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
10. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte terrestre y aéreo y viajeros que tengan viajes inter municipales programados durante el



República de Colombia



000609



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ de 2020

(28 JUL 2020)

"Por el cual se modifica el horario del toque de queda para los días 28 al 31 de julio y 1 de agosto de 2020, inclusive, previsto en el Decreto No. 000598 del 17 de julio de 2020, que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento Norte de Santander."

periodo del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.

11. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo debidamente acreditado.
12. Los vehículos de servicio público.
13. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
14. Los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que deban surtir establecimientos comerciales.
15. Trabajadores dedicados a la adquisición de, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y distribución para venta al público.
16. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
17. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
18. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
19. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el departamento con destino a otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedente de viajes interdepartamentales e intermunicipales debidamente acreditados.
20. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, Transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes y supermercados debidamente acreditados.

21.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de esta disposición se realizarán acciones coordinadas de presencia de la policía y el ejército para el control y persuasión en escenarios urbanos de las personas que infrijan estas medidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones no modificadas del Decreto No. 000589 del 15 de julio de 2020, modificado por el Decreto 000598 del 17 de julio de 2020 y Decreto 000603 de 17 de julio de 2020, mantendrán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo pertinente del Decreto 000603 del 24 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

28 JUL 2020

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Armando Quintero Guevara, Asesor Jurídico externo.